



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REINOSO

Ordenanza de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2022, referidos a la aprobación provisional de la imposición de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificaciones de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Reinoso, a 14 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Roberto-Arsenio Zuñeda Vilumbrales

* * *



ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León; este ayuntamiento establece la tasa por servicios del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el cementerio municipal de Reinoso de los servicios que a continuación se detallan:

- La ocupación temporal en tierra por 10 años.
- La concesión de nichos, sepultura en tierra o fosa para panteón, osarios y celdas para urnas de incineración. Por setenta y cinco años.
- Autorizaciones de obras y licencia por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Derechos de ocupación.

1. La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de setenta y cinco años o, en periodo de ocupación temporal por un periodo de diez años.



2. Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas, dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

3. El derecho de ocupación en las concesiones por un periodo de 75 años exigirá abonar las tasas por conservación del cementerio, si el ayuntamiento acuerda su establecimiento.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

1. – Tarifas aplicables:

a) Ocupaciones temporales:

La ocupación temporal en tierra por 10 años. Rotativas para enterrar a otros. En caso de catástrofe se enterrará en la parte posterior al cementerio: gratuito.

b) Concesiones:

A setenta y cinco años:

– Nichos:

1. Empadronados, a partir de 1 año: 540,00 euros.
2. No empadronados o con menos de 1 año: 800,00 euros.

– Sepultura en tierra:

1. Empadronados, a partir de 1 año: 540,00 euros.
2. No empadronados o con menos de 1 año: 800,00 euros.

– Columbarios o celdas, para urnas de incineración:

1. Empadronados, a partir de 1 año: 180,00 euros.
2. No empadronados o con menos de 1 año: 300,00 euros.

– Sepulturas dobles para panteón:

1. Empadronados, a partir de 1 año: 1.000,00 euros.
2. No empadronados o con menos de 1 año: 1.500,00 euros.

c) Licencias para obras, 2% del coste real y efectivo de las obras.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio ayuntamiento.

Artículo 8. – Gestión.

1. El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre sepulturas y demás informaciones que se requieren, se reflejarán en el Libro Registro del Cementerio creado al efecto.



2. Se considerará título suficiente para justificar la concesión y ocupación de las sepulturas la certificación de la Secretaria o informe de la Alcaldía relativa de que en el Libro Registro del Cementerio consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

- 1.º – Dictado resolución por la Alcaldía.
- 2.º – Notificado la misma a su titular.
- 3.º – Ingresado la tasa en la Tesorería de la entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3. Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número de la sepultura que le ha sido concedida.

4. La ocupación de los nichos o sepulturas se otorgarán según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacíos entre ellos.

5. Si el ayuntamiento, por obras en el cementerio, tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. – Resolución de la concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al art. 5.2 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.
- d) Por no abonar las tasas por conservación del cementerio durante 10 años o más, si se establece por el ayuntamiento esa tasa de conservación.

Artículo 10.- – Infracciones y sanciones tributarias.

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Esta ordenanza se complementará con el reglamento municipal de regulación del cementerio del Ayuntamiento de Reinoso aprobado en el Pleno de 5 de octubre de 2022.
2. La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en fecha 5 de octubre de 2022.
3. Esta ordenanza comenzará su aplicación el 1 de enero de 2023, ya publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.